DECRETO INSISTENCIA N° 918 /

CASTRO, 09 de julio de 2019.-

VISTOS:

1) Ordinario interno N°09 de fecha 27 de junio de 2019, de Guido Bórquez Cárcamo, director de control a don Juan Eduardo Vera Sanhueza, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Castro.-
2) Decreto de pago N°2693, de fecha 11 de junio de 2019.-
3) Comprobante de movimientos contables documento O-2.547, Pedro Nelson Macias Macias de fecha 11 de junio de 2019, por Costos de instalación de focos, enchufes, cierre hidráulico, puerta, por un total de $833.000.-
4) Obligación presupuestaria N° 7/257 de fecha 11 de junio de 2019, Pedro Nelson Macias Macias de fecha 23 de mayo de 2019, por Costos de Servicios Vigilancia, por un total de $833.000.-
5) Factura electrónica N°01 de fecha 20 de mayo de 2019, emitida por Pedro Nelson Macias Macias, por concepto de Costos de instalación de focos, enchufes, cierre hidráulico, puerta, por un total de $833.000.-
6) Certificado N°074 emitido por Secretario Municipal con fecha 22 de mayo de 2019.-
7) Decreto N°216 de fecha 22 de mayo de 2019.-
8) Ficha de Observaciones de decretos de pago N°038 de fecha 13 de junio de 2019.-
9) Oficio informativo del Secretario Municipal al Director de Control don Guido Bórquez Cárcamo con fecha 14 de junio de 2019.-

Dado que los proveedores ejecutaron efectivamente las prestaciones contratadas, la Municipalidad de Castro se encuentra en la obligación de pagar el Estado de Pago N° 2693, por un Monto de $833.000, correspondiente a los servicios efectivamente ejecutados, tal como se ha manifestado en virtud del principio de buena fe, que en materia contractual, consagra el artículo 1.546 del Código Civil y que impone a los contratantes el deber de comportarse correcta y lealmente en

sus relaciones mutuas, desde el inicio de los tratos preliminares y hasta momentos incluso ulteriores a la terminación del contrato; y estimando la jurisprudencia administrativa de Contraloría General, en el dictamen N° 31991, de 2008, que dispone los contratos que celebren los municipios, atendido que estos en cuanto, órganos integrantes de la Administración, deben actuar en el marco de Estado de Derecho y por lo tanto están sujetos al principio de juridicidad, procediendo que las decisiones que adopten como parte de los convenios que suscriben, respeten el principio de buena fe consagrado en materia contractual en el artículo 1546 del Código Civil, aplicable en la contratación administrativa y en virtud de la cual las partes de un contrato deben tender a su recto cumplimiento, dictamen N° 101.586 de 2014 en lo pertinente señala que La Contraloría General ha manifestado que conforme al artículo 53 de la Ley 19.880, la autoridad podrá invalidar los actos contrarios a derecho previa audiencia del interesado, potestad que sin embargo tiene como límite aquellas situaciones jurídicas consolidadas sobre la base de la confianza de los particulares en la actuación legítima de los órganos de la administración, de manera tal que las consecuencias de una medida de esta naturaleza no pueden afectar a terceros que adquirieron derechos de buena fe.

DECRETO:

Dese cumplimiento al Estado de pago N° 2693 de fecha 11 de junio 2019, Correspondiente a los Costos de instalación de focos, enchufes, cierre hidráulico, puerta, por la suma de $833.000 a Pedro Nelson Macias Macias, Rut 14.087.940-1.-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO ☆ SECRETARIO ☆

DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO ☆ ALCALDE ☆

JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO ☆ ASESOR JURIDICO ☆